

*Paso a Despacho este proceso, a fin de proveer.  
Buga, 15 de junio de 2022*

*Secretario  
Wilmar Soto Botero*

INTERLOCUTORIO N° **708**  
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA  
Guadalajara de Buga (V), veintiuno (21) de junio de dos mil veintidós (2022).

Por reparto general nos correspondió conocer de la presente demanda para proceso Verbal de Divorcio de Matrimonio Católico, promovido a través de apoderado judicial por la señora NUBIA ARACELLY GARCIA SOTO en contra del señor FERNANDO JAVIER ALVEZ VILLARREAL, encuentra el despacho que la demanda reúne los requisitos de que tratan los artículos 82 y 84 del Código General del Proceso, motivo por el cual habrá de admitirse y se harán los ordenamientos propios de este asunto.

En virtud de lo anteriormente expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Guadalajara de Buga (V),

RESUELVE:

1º) *ADMITIR* la presente demanda para proceso reparto general nos correspondió conocer de la presente demanda para proceso Verbal de Divorcio de Matrimonio Católico, promovido a través de apoderado judicial por la señora NUBIA ARACELLY GARCIA SOTO en contra del señor FERNANDO JAVIER ALVEZ VILLARREAL.

2º) *NOTIFICAR* este auto al demandado, señor FERNANDO JAVIER ALVEZ VILLARREAL, y córrasele traslado de la demanda por el término de veinte (20) días para que si a bien lo tiene le dé contestación en debida y legal forma, hágasele entrega de copias de la demanda y sus anexos con tal fin.

Como quiera que en la demanda se manifiesta que el demandado, señor FERNANDO JAVIER ALVEZ VILLARREAL, se desconoce el lugar de habitación y de trabajo, se ordena su emplazamiento a través del Registro Nacional de personas emplazadas que lleva el Consejo Superior de la Judicatura, el cual será efectuado por medio de la secretaria del Juzgado, de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 10º de la Ley 2213 de junio de 2022, el cual se entenderá surtido 15 días después de publicada la información de dicho registro.

3°) RECONOCER personería amplia y suficiente al abogado HECTOR FERNANDO VELASQUEZ CHAVEZ, portador la cédula de ciudadanía N° 79.390.199 de Bogotá D.C. y de la T.P. 128.824 del C.S.J., como apoderado judicial de la señora NUBIA ARACELY GARCIA SOTO, en la forma y términos del memorial poder presentado con la demanda.

CÓPIESE Y NOTIFIQUESE

El Juez,



HUGO NARANJO TOBÓN

mjg

**NOTIFICACION**  
LA DEL AUTO ANTERIOR SE HIZO EN ESTADO  
ELECTRONICO No. **108**  
HOY, **VEINTDOS (22) DE JUNIO DE 2022.**  
A LAS 08:00 A.M.  
EL SECRETARIO **WILMAR SOTO BOTERO.**

Firmado Por:

Hugo Naranjo Tobon  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Promiscuo 002 De Familia  
Buga - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4bb2bc59acc97787c87d8d687424689b0b1b1e9cd382b87d32b685b4c35ce18a**

Documento generado en 21/06/2022 03:29:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>